



**DECRETO N° 49**  
**FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017**

**Código: PDL-FR-35**

**Versión: 02**

**Página 1 de 6**

**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN  
EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA**

La Alcaldesa (E) del Municipio de Guatapé, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política; el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que igualmente el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que es deber de las Autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. De igual forma, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
4. Que en toda situación de riesgo, desastre o calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Municipio de Guatapé específicamente en el Embalse Peñol – Guatapé, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.





Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

**DECRETO N° 49**  
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 6

5. Que las autoridades Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

6. Que el Alcalde, es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

"...ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

7. Que de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía por parte de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre y las entidades operativas que conforman el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo, respecto de las afectaciones presentadas en el Embalse Peñol – Guatapé, en inmediaciones del Malecón del Municipio de Guatapé - Antioquia producto del hundimiento de la Embarcación "El Almirante", hecho en el cual se rescataron con vida 158 personas, 7 personas fallecidas y al menos 2 personas desaparecidas, en un hecho fortuito que causó afectaciones a familias entre las que se encuentran menores de edad y adultos mayores; los cuales requieren asistencia inmediata por parte de la Administración Municipal que garantice una atención integral y digna en salud, y medidas que contribuyan al restablecimiento de sus derechos fundamentales.

8. Que dada la magnitud de las afectaciones las personas afectadas con la tragedia, la Señora Alcaldesa (E), convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones sufridas en dicho suceso y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

9. Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad





Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

**DECRETO N° 49**  
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 6

pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"

10. Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

11. Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

*"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en*





Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

**DECRETO N° 49**  
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 6

*otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

**12.** Que considerando los criterios expuestos en el numeral anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 60 de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 28 de Junio de 2017, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las Entidades Operativas del Sistema, y llevada a cabo una evaluación desde todos y cada uno de los componentes de atención al citado insuceso, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Guatapé, ante la situación presentada en el Embalse Peñol – Guatapé, en inmediaciones del Malecón de este Municipio donde se produjo la afectación.

**13.** Que conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó el Plan de Acción Específico, para la atención a la población afectada cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

**14.** Que teniendo en cuenta el numeral 13 del presente Decreto, y según acta del 28 de Junio de 2017, mediante la cual el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Guatapé, rindió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por los hechos ocurridos el 25 de Junio de 2017 en el Embalse Peñol – Guatapé, en inmediaciones del Malecón de este municipio, se hace necesario establecer consecuentemente un plan de acción el cual será elaborado por el mentado Consejo Municipal con el apoyo de las Secretarías de esta Alcaldía.

**15.** Que las demás acciones realizadas hasta la fecha y las pendientes por realizar para la atención de las personas afectadas por el hundimiento de la Embarcación "El Almirante", en el Embalse Peñol – Guatapé, en inmediaciones del Malecón de este municipios, se encuentran consignadas única y exclusivamente en el acta del 28 de junio de 2017, aprobada por





Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

**DECRETO N° 49**  
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 5 de 6

unanimidad por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Guatapé.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de calamidad Pública en el Municipio de Guatapé, Antioquia, por el Término de Sesenta (60) días, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra parte de la población del municipio y visitantes.

**PARÁGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de Sesenta (60) días, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar aplicación a la estrategia municipal de respuesta a emergencias y elaborar el Plan de Acción Especifico para la recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Guatapé, con el apoyo de las Secretarías del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico para la recuperación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional y demás entidades que se vinculen.

**ARTÍCULO TERCERO:** La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, deberá someterse a la normatividad especial sobre Gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Guatapé.

**ARTÍCULO CUARTO:** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública



Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

**DECRETO N° 49**  
**FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017**

**Código: PDL-FR-35**

**Versión: 02**

**Página 6 de 6**

contemplado en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si el evento presentado supera la capacidad de acción del Municipio, la Señora Alcaldesa (E) o el Alcalde Titular solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

**ARTÍCULO SEXTO:** De ser necesario por parte del Municipio se harán los movimientos presupuestales necesarios previo acto administrativo motivado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Harán parte del presente decreto las Actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD y los informes que se rindan por las diferentes dependencias del Municipio en el marco de la atención de la calamidad y vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Guatapé Antioquia.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Guatapé Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENY GARCÍA OSPINA**  
Alcaldesa Municipal (E)

Proyectó:

Oscar Agudelo Giraldo – Asesor Jurídico

Revisó Aspectos Jurídicos:

Oscar Agudelo Giraldo – Asesor Jurídico

Revisó Aspectos Técnicos:

John Jairo Giraldo G. – Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

V. b.